

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 062-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 19 DE AGOSTO DE 2012, REINSTALADA EL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----  
La Consejera Magdala Villacís se excusa de la presente sesión, por encontrarse atravesando por una calamidad doméstica.

-----  
Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

-----  
**1.- PLE-CNE-1-19-8-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora

Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL COONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 217 Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República determina: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República establece: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”, señalando que las elecciones de asambleístas se determinará en la ley, y los dos criterios principales para el diseño de distritos: a) dimensión territorial y b) dimensión demográfica;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

**Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. 3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, 4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;

**Que,** El artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán

constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, determina: “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;

**Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: “El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano”;

**Que,** de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, existe un total de 14.483.999 habitantes en el país, de los cuales, 3.645.483 se ubican en la provincia del Guayas, 1.369.780 pertenecen a la provincia de Manabí, y,



2.576.287 a la provincia de Pichincha, en la que, 2.239.192 corresponden al Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** para la determinación y diseño de las circunscripciones de Guayas, Manabí y el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se han considerado los siguientes criterios: **1) Criterios Constitucionales: 1.1) Proporcionalidad entre escaños y población, 1.2) Igualdad del voto, 1.3) Equidad de género,** según el artículo 116 de la Constitución; **2) Criterios Legales: 2.1) La autoridad responsable de la delimitación de las Circunscripciones Electorales es el Consejo Nacional Electoral, 2.2) La existencia del mandato legal de subdividir todas las circunscripciones provinciales y distritales que sean de ocho o más escaños, consigna los siguientes parámetros: 2.2.1.) Las circunscripciones de ocho a doce se dividirán para dos, 2.2.2) Las circunscripciones de trece a dieciocho se subdividirán para tres, 2.2.3) Las circunscripciones de diecinueve o más se subdividirán para cuatro; 3) En la Delimitación y división territorial de las circunscripciones electorales, la diferencia en el tamaño de cada circunscripción no puede ser mayor a un escaño. 4) El número de Asambleístas a elegir por la circunscripción provincial se determinará sin contar la población del Distrito Metropolitano, siendo este el caso de la provincia de Pichincha y el Distrito Metropolitano de Quito. 5) Criterios Técnicos: 5.1) En los límites geográficos se considera la contigüidad, continuidad y compacidad; y, 5.2) Se considerará el balance de representación urbano rural.**

**Que,** de conformidad con el informe técnico presentado a través de memorando No. CNE-DNRE-2012-0091, de 18 de agosto de 2012, suscrito conjuntamente por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral, se entiende por Circunscripción Electoral a la unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos o partidos.

**Que,** de conformidad con el informe técnico referido en el considerando precedente, la provincia de Pichincha, sin contar con la población del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con 337.096 habitantes, correspondiéndole, en aplicación del artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elegir tres asambleístas;

- Que,** mediante ley 46, publicada en el Registro Oficial 345, de 27 de diciembre de 1993, calificada con jerarquía y carácter de Ley Orgánica, por Resolución Legislativa No. 22-058, publicada en Registro Oficial 280, de 8 de marzo del 2001, se expide la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo, en su artículo 5, que “el territorio del Distrito Metropolitano de Quito es el mismo que constituye el cantón Quito”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNRE-2012-0091-M, suscrito conjuntamente por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República y con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se sugiere la determinación de circunscripciones electorales en las provincias de Guayas y Manabí; así como en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante informe ampliatorio N° 327-CGAJ-CNE-2012, de 18 de agosto de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la Coordinación a su cargo considera lo siguiente: “Que para efectos de lo establecido en artículo 23 y 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, mantiene competencia privativa para decidir sobre la delimitación geográfica a fin de establecer las circunscripciones electorales del país”; “Que en consideración de la Disposición General Séptima de la Código de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), el Consejo Nacional Electoral, deberá reconocer al cantón Quito, como Distrito Metropolitano, para efecto de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; “Que la Dirección Nacional de Registro y Geografía Electoral en la elaboración del informe de circunscripciones electorales consideró el elemento técnico establecido claramente en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia, referente al censo nacional poblacional 2010”; “En cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República; y, 150 del Código de la Democracia, las circunscripciones electoral creadas en base a sus particularidades demográficas son: En Guayas, cuatro circunscripciones electorales.”

conformidad al cuadro detallado anteriormente; En Manabí, dos circunscripciones electorales, de conformidad al cuadro detallado anteriormente; En el Distrito Metropolitano de Quito, tres circunscripciones electorales, de conformidad al cuadro detallado anteriormente”; y, “Que en el proceso de elaboración de las circunscripciones electorales, a más de haberse cumplido con las disposiciones constitucionales y legales que regulan su creación, se han observado todos los principios técnicos propios de la formulación de este elemento del sistema electoral”; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico presentado a través de memorando No. CNE-DNRE-2012-0091, de 18 de agosto de 2012, suscrito conjuntamente por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y los Consejeros en la presente sesión, y el informe ampliatorio No. 327-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aprobar la delimitación de las nuevas circunscripciones electorales para la elección de miembros de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en la provincia de Guayas; y, en la provincia de Manabí, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Código de la Democracia, y de conformidad con el informe técnico presentado a través de memorando No. CNE-DNRE-2012-0091, de 18 de agosto de 2012, suscrito conjuntamente por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral. Las circunscripciones se componen de la siguiente manera:

- a) **La provincia de Guayas** se subdivide **en cuatro circunscripciones**, de cinco escaños cada una, conforme al siguiente detalle:

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PROVINCIA DEL GUAYAS						
CIRCUNSCRIPCIÓN 1	CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1					
	CANTON	PARROQUIA	TIP O	ZONA ELECTRAL	POBLACIÓ N	No. ASAMBLEIST AS
	GUAYAQUIL	XIMENA	U		546.254	5
		FEBRES CORDERO	U		344.394	
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>					<b>890.648</b>	
CIRCUNSCRIPCIÓN No. 2						
	CANTON	PARROQUIA	TIP O	ZONA ELECTRAL	POBLACIÓ N	No. ASAMBLEIST AS
CIRCUNSCRIPCIÓN 2	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ALBORADA - GUAYACANES	63.581	5
				COLINAS DE LA FLORIDA	43.126	
				EL CONDOR	27.984	
				JUAN MONTALVO	33.087	
				LA PROSPERINA	70.279	
				LOS CEIBOS	49.142	
				QUINTO GUAYAS - SAMANES	44.983	
				SAN EDUARDO	21.991	
				VALERIO ESTACIO	23.021	
				VIA A LA COSTA	23.278	
				CHONGON	14.832	
	PASCUALES	U	PASCUALES	72.792		
			BASTION POPULAR	53.632		
			EL PARAISO DE LA FLOR - EL FORTIN	89.925		
			FLOR DE BASTION	160.685		
			LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	88.186		
			LOS VERGELES	29.309		
	MONTEBELLO	16.259				
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>					<b>926092</b>
CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3						
	CANTON	PARROQUIA	TIP O	ZONA ELECTRAL	POBLACIÓ N	No. ASAMBLEIST AS
CIRCUNSCRIPCIÓN 3	DURAN	ELOY ALFARO /DURAN	U		235.769	5
		RECRO				
	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ACUARELA - SAUCES	76.890	



				ATARAZANA	25.754	
				MARTHA ROLDOS	66.013	
				TARQUI	18.156	
				URDENOR	19.398	
				URDESA - MIRAFLORES	32.317	
			LETAMENDI	U	95.385	
			GARCIA MORENO	U	50.028	
			URDANETA	U	22.680	
			SUCRE	U	11.952	
			AYACUCHO	U	10.706	
			BOLIVAR (SAGRARIO)	U	6.758	
			OLMEDO (SAN ALEJO)	U	6.623	
			ROCAFUERTE	U	6.100	
			NUEVE DE OCTUBRE	U	5.747	
			ROCA	U	5.545	
			CARBO (CONCEPCION)	U	4.035	
			PASCUALES (RURAL)	U	532	
			POSORJA	R	24.136	
			TENGUEL	R	11.936	
			JUAN GOMEZ RENDON	R	11.897	
			CHONGON	R	4.909	
			PUNA	R	6.769	
			MORRO	R	5.019	
			ESTUARIO	R	4.890	
	PLAYAS	GRAL.VILLAMIL / PLAYAS	U		41.935	
		SAMBORONDON	U		53.771	
	SAMBORONDON	TARIFA	R		15.956	
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>					<b>881.606</b>	
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN No. 4</b>						
<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>TIP O</b>	<b>ZONA ELECTRAL</b>	<b>POBLACI N</b>	<b>No. ASAMBLEIST AS</b>	
A.BAQUERIZO MORENO	A.BAQUERIZO M /JUJAN	U		25.179	5	
BALAO	BALAO	U		20.523		
BALZAR	BALZAR	U		53.937		
COLIMES	COLIMES	U		17.307		
	SAN JACINTO	R		6.116		



CRNL MARCELINO MARIDUENAS	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	U	12.033
DAULE	DAULE	U	62.673
	LAS LOJAS	R	31.358
	EL LAUREL	R	9.882
	LIMONAL	R	8.774
	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	R	5.502
EL EMPALME	VELASCO IBARRA	U	47.667
	GUAYAS / PUERTO NUEVO	R	17.579
	EL ROSARIO	R	9.205
EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	U	44.778
GRAL. A. ELIZALDE	GRAL.ELIZALDE /BUCAJ	U	10.642
ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA	U	10.870
LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	U	18.413
MILAGRO	MILAGRO	U	145.025
	ROBERTO ASTUDILLO	R	10.823
	CHOBO	R	5.421
	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	R	5.365
NARANJAL	NARANJAL	U	39.839
	TAURA	R	10.786
	SAN CARLOS	R	6.516
	JESUS MARIA	R	6.427
	SANTA ROSA DE FLANDES	R	5.444
NARANJITO	NARANJITO	U	37.186
NOBOL / PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	U	19.600
PALESTINA	PALESTINA	U	16.065
PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	U	31.317
	SABANILLA	R	6.889
	VALLE DE LA VIRGEN	R	5.230
SALITRE	SALITRE	U	28.117
	JUNQUILLAL	R	13.304
	GRAL. VERNAZA	R	9.511
	VICTORIA	R	6.470
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	U	38.923
SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR	U	14.585
	CRNEL. LORENZO GARAICOA	R	10.898
	YAGUACHI NUEVO	U	26.617

YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	R		14.189
	YAGUACHI VIEJO/CONE	R		11.957
	GRAL.PEDRO MONTERO	R		8.195
	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>			<b>947.137</b>

- b) **La provincia de Manabí** se subdivide en dos circunscripciones, correspondiéndole nueve escaños, conforme al siguiente detalle:

<b>CIRCUNSCRIPCIÓN No.1</b>					
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 1</b>	<b>BOLÍVAR</b>	40735	MEMBRILLO	R	3553
			QUIROGA	R	3767
			CALCETA	U	33415
	<b>CHONE</b>	126491	CONVENTO	R	6578
			ELOY ALFARO	R	7832
			BOYACA	R	4501
			RICAURTE	R	7920
			SAN ANTONIO / DEL PELUDO	R	8039
			CHONE	U	74906
			CANUTO	R	10355
			CHIBUNGA	R	6360
	<b>EL CARMEN</b>	89021	SAN PEDRO DE SUMA	R	6692
			WILFRIDO LOOR MOREIRA	R	4586
			EL CARMEN	U	77743
	<b>FLAVIO ALFARO</b>	25004	NOVILLO	R	2779
			FLAVIO ALFARO	U	18536
ZAPALLO			R	3689	
<b>JAMA</b>	23253	JAMA	U	23253	
<b>JUNÍN</b>	18942	JUNÍN	U	18942	

4

<b>PEDERNALES</b>	55128	ATAHUALPA	R	2568		
		10 DE AGOSTO	R	5212		
		PEDERNALES	U	33640		
		COJIMIES	R	13708		
<b>PICHINCHA</b>	30244	SAN SEBASTIAN	R	5261		
		PICHINCHA /GERMUD	U	17416		
		BARRAGANETE	R	7567		
<b>ROCAFUERTE</b>	33469	ROCAFUERTE	U	33469		
<b>SAN VICENTE</b>	22025	CANOA	R	6887		
		SAN VICENTE	U	15138		
<b>SUCRE</b>	57159	SAN ISIDRO	R	10987		
		CHARAPOTO	R	20060		
		BAHÍA DE CARÁQUEZ	U	26112		
<b>TOSAGUA</b>	38341	ANGEL PEDRO GILER	R	6282		
		TOSAGUA	U	28174		
		BACHILLERO	R	3885		
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>				<b>559812</b>		
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN No.2</b>						
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b>	<b>24 DE MAYO</b>	28846	SUCRE	U	13426	5
			NOBOA	R	6548	
			BELLAVISTA	R	4920	
			ARQ.SIXTO DURAN BALEN	R	3952	
	<b>JARAMIJO</b>	18486	JARAMIJO	U	18486	
	<b>JIPIJAPA</b>	71083	MEMBRILLAL	R	1005	
			JIPIJAPA	U	49076	
			LA UNIÓN	R	1941	
			AMÉRICA /LA CERA	R	3060	
			EL ANEGADO	R	6864	

		JULCUY	R	2175
		PUERTO CAYO	R	3398
		PEDRO PABLO GÓMEZ	R	3564
MANTA	226477	SAN LORENZO	R	2647
		SANTA MARIANITA	R	2708
		MANTA	U	221122
MONTECRISTI	70294	LA PILA	R	2452
		MONTECRISTI	U	67842
OLMEDO	9844	OLMEDO /PUCA	U	9844
PAJAN	37073	CAMPOZANO	R	8507
		PAJAN	U	12266
		LASCANO	R	5177
		GALE/STO. DOMINGO	R	3931
		CASCOL	R	7192
PORTOVIEJO	280029	ABDÓN CALDERÓN	R	14164
		RÍO CHICO	R	11757
		PUEBLO NUEVO	R	3169
		CHIRIJOS	R	2362
		ALHAJUELA /BAJO GRANDE	R	3754
		SAN PLÁCIDO	R	7687
		PORTOVIEJO	U	223086
		CRUCITA	R	14050
PUERTO LÓPEZ	20451	PUERTO LÓPEZ	U	10928
		MACHALILLA	R	4989
		SALANGO	R	4534
SANTA ANA	47385	SANTA ANA	U	22298
		AYACUCHO	R	7423
		LA UNIÓN	R	6466
		SAN PABLO	R	5312
		HONORATO VÁSQUEZ	R	5886
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>				<b>809968</b>

- c) El Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se subdivide **en tres circunscripciones**, correspondiéndole trece escaños, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO					
CIRCUNSCRIPCIÓN No. 1					
CANTON	POBLACIÓN CANTONAL	PARROQUIA	TIPO PARROQUIA	POBLACION PARROQUIAL	No. ASABLEIS TAS
QUITO	2239191	BELISARIO QUEVEDO	U	48324	4
		CARCELEN		55301	
		COCHAPAMBA		58004	
		COMITE DEL PUEBLO		47421	
		CONCEPCION		32269	
		COTOCOLLAO		31263	
		EL CONDADO		89558	
		IÑAQUITO		42822	
		ITCHIMBIA		35495	
		JIPIJAPA		34868	
		KENNEDY		69484	
		MARISCAL SUCRE		12976	
		PONCEANO		54412	
		RUMIPAMBA		28134	
		SAN ISIDRO DEL INCA		43603	
SAN JUAN	54831				
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1</b>				<b>738765</b>	
CIRCUNSCRIPCIÓN No. 2					
QUITO	2239191	CENTRO HISTORICO	U	40913	5
		CHILIBULO		49025	

		CHILLOGALLO		57885	
		CHIMBACALLE		39839	
		GUAMANI		69413	
		LA ARGELIA		57112	
		LA ECUATORIANA		60144	
		LA FERROVIARIA		65710	
		LA LIBERTAD		27425	
		LA MAGDALENA		30021	
		LA MENA		44587	
		PUENGASI		62935	
		QUITUMBE		79795	
		SAN BARTOLO		64038	
		SOLANDA		78279	
		TURUBAMBA		53260	
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b>				<b>880381</b>	
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3</b>					
	<b>CANTON</b>	<b>POBLACIÓN CANTONAL</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>TIPO PARROQUIA</b>	<b>POBLACION PARROQUIAL</b>
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b>	QUITO	2239191	PACTO	R	4798
			GUALEA		2025
			ATAHUALPA /HABASPAMBA		1901
			CHAVEZPAMBA		801
			PERUCHO		789
			NANEGAL		2636
			NANEGALITO		3026
			CALACALI		3895
			SAN ANTONIO		32357
			PUELLARO		5488
			GUAYLLABAMBA		16213
			PINTAG		17930
			PIFO		16645
			CHECA		8980
			QUINCHE		16056
			YARUQUI		17854
			GUANGOPOLO		3059
					<b>No. ASABLEIS TAS</b>
					4

		AMAGUAÑA		31106	
		TABABELA		2823	
		PUEMBO		13593	
		TUMBACO		49944	
		NAYON		15635	
		POMASQUI		28910	
		NONO		1732	
		LLOA		1494	
		SAN JOSE DE MINAS		7243	
		LLANO CHICO		10673	
		CALDERON		152242	
		ZAMBIZA		4017	
		CUMBAYA		31463	
		CONOCOTO		82072	
		ALANGASI		24251	
		LA MERCED		8394	
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b>				<b>620045</b>	
<b>RESTO DE PICHINCHA</b>					
	<b>CANTON</b>	<b>POBLACIÓN CANTONAL</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>TIPO PARROQUIA</b>	<b>POBLACION PARROQUIAL</b>
<b>RESTO DE PICHINCHA</b>	CAYAMBE	85795	OTON	R	2766
			STA. ROSA DE CUSUBAMBA	R	4147
			CAYAMBE	U	50829
			CANGAHUA	R	16231
			ASCAZUBI	R	5050
			OLMEDO/PESILLO	R	6772
	MEJIA	81335	CORNEJO ASTORGA /TANDAPI	R	3661
			CHAUPI	R	1456
			ALOAG	R	9237
			MACHACHI	U	27623
			ALOASI	R	9686
			CUTUGLAGUA	R	16746
			TAMBILLO	R	8319
					<b>3</b>





		UYUMBICHO	R	4607
PEDRO MONCAYO	33172	MALCHINGUI	R	4624
		TOCACHI	R	1985
		LA ESPERANZA	R	3986
		TABACUNDO	U	16403
		TUIGACHI	R	6174
PEDRO VICENTE MALDONADO	12924	PEDRO VICENTE MALDONADO	U	12924
PUERTO QUITO	20445	PUERTO QUITO	U	20445
RUMINAHUI	85852	RUMIPAMBA	R	775
		COTOGCHOA	R	3937
		SANGOLQUI	U	81140
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	17573	S. MIGUEL DE LOS BANCOS	U	13731
		MINDO	R	3842
<b>TOTAL RESTO DE PICHINCHA</b>				<b>337096</b>

- La **provincia de Pichincha**, restando la población del Distrito Metropolitano de Quito, elegirá tres asambleístas, de conformidad con lo establecido en el primer informe referido en el artículo inicial de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, de conformidad con lo establecido en el censo poblacional 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 2, de la Constitución, y el numeral 2 del artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se elijan, en el proceso electoral 2013, en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, el número de Asambleístas detallado en la siguiente tabla:

<b>PROVINCIA O DISTRITO METROPOLITANO</b>	<b>NÚMERO DE CIRCUNSCRIPCIONES</b>	<b>NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS</b>

GUAYAS	4	20
MANABÍ	2	9
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	3	13
RESTO DE PICHINCHA	1	3

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a los Directores del área operativa, y a los Directores de las Delegaciones Provinciales de Pichincha, Guayas y Manabí, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de depurar el Registro Electoral que se utilizará en el proceso electoral 2013, para la elección de asambleístas, establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a los Directores del área operativa, y a los Directores de las Delegaciones Provinciales de Pichincha, Guayas y Manabí para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-19-8-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

- Que,** de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las organizaciones políticas son los pilares fundamentales para construir un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;
- Que,** a través de Resolución PLE-CNE-2-26-1-2012, de 26 de enero de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Estatuto de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el día martes 14 de agosto de 2012, se llevó a cabo el V Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, al que asistieron representantes de diferentes movimientos y partidos políticos del país;

**Que,** de conformidad con el artículo 1, inciso primero, del Estatuto de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Consultivo es un mecanismo de consulta y asesoría que permite a las organizaciones políticas legalmente constituidas integrar un espacio de diálogo, cuyas propuestas pueden ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral en los procesos de formulación de políticas en materia electoral y en su promoción.

**Que,** el segundo inciso del artículo referido en el considerando precedente, textualmente, establece: “El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 6 del Estatuto de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, establece: “El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral tendrá como responsabilidades: a) Aportar en el análisis y formulación de propuestas de políticas electorales; y, b) Formular o elaborar análisis de propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 10 del Estatuto de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, determina: “El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas se reunirá por lo menos dos veces al año o a petición del Consejo Nacional Electoral en cualquier momento, previa convocatoria respectiva”;

**Que,** con fecha 17 de agosto de 2012, varios representantes de algunas Organizaciones Políticas, presentan ante el Consejo Nacional Electoral, un documento relacionado con las recomendaciones realizadas en el V Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, desarrollado el día martes 14 de agosto de 2012; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el documento suscrito por representantes de diferentes Organizaciones Políticas, de fecha 17 de agosto de 2012, referente a las recomendaciones realizadas en el V Consejo Consultivo, llevado a cabo el día martes 14 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, realicen un análisis y presenten, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los correspondientes informes respecto del documento referido en el artículo precedente.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-20-8-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, garantiza los derechos de participación, dentro de los cuales se destaca el de elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; y, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 13, reconoce y garantiza el derecho de las personas a “asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, en el mismo artículo, numeral 28, reconoce y garantiza el derecho de las personas “a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 109, incisos segundo y tercero, determina que los partidos y movimientos políticos deberán acompañar la lista de afiliados y adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;


**Que,** la Constitución de la República, en su artículo 219, numerales 1, 6 y 8, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre los principios de la administración pública se encuentra el de transparencia;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

**Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, determina: "El registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación";

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público, persiguiendo la comprensión y evaluación de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, para garantizar el voto ciudadano y la búsqueda del perfeccionamiento del sistema, lo que se refuerza con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del mismo cuerpo legal referido;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina que si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que haya acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, establece el procedimiento para la revisión de la base de datos y verificación de la autenticidad de firmas; y, en su Disposición General Tercera, establece que, de estimarlo necesario, el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, establece que, para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros válidos en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad se determinará a través del sistema informático;
- 



- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con respecto al procedimiento de verificación visual, establece: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente;
- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, establece, en su parte respectiva, que, en el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el petionario las corrija;
- Que,** de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-1-30-7-2012, de 30 de julio de 2012, en fecha martes 31 de julio del 2012, a las dieciséis horas, se inició el reprocesamiento de verificación y validación de firmas de los partidos y movimientos políticos inscritos, en las instalaciones del Coliseo del Colegio Benalcázar, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Portugal, de la ciudad de Quito, con la presencia de los delegados de la Fiscalía General del Estado, observadores nacionales, representantes de organizaciones políticas, medios de comunicación y personal del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en la Resolución de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, de 3 de agosto de 2012, en relación a la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, el Dr. Edwin Erazo Hidalgo, Secretario de Fiscales, establece: “por haberse encontrado una gran cantidad de inconsistencias, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el CNE y han sido presentadas por las organizaciones políticas”;

- Que,** mediante oficio s/n, de 04 de agosto de 2012, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, se solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga la revisión del cien por ciento de las firmas presentadas por las Organizaciones Políticas;
- Que,** a través de Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas;
- Que,** mediante memorando No. 001-CNE-CNTPE-2012, de 19 de agosto de 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), conjuntamente con el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remiten el Plan Operativo para el Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión, presentadas por todas las Organizaciones Políticas, hasta el 18 de julio de 2012, el mismo que consta de 12 fojas, estableciendo los antecedentes; objetivos; generalidades; fase de preparación; fase de simulacro y veeduría del sistema; y, fase de ejecución del referido Procedimiento;
- Que,** con informe No. 328-2012-CGAJ-CNE, de 20 de agosto de 2012, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, se determina que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución de la República, tiene competencia privativa para reglamentar los asuntos de su competencia, siendo este el antecedente para la adopción de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-1012, lo que es ratificado por el Código de la Democracia, en su artículo 23, haciendo referencia además a la potestad del Consejo Nacional Electoral para verificar la autenticidad de los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por los movimientos políticos; y, estableciendo que, luego de realizar el análisis pertinente de la Resolución referida en el presente “considerando” y los documentos correspondientes al Plan Operativo para el Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión, presentadas por todas las Organizaciones Políticas, hasta el 18 de julio de 2012, estos cumplen con

las formalidades constitucionales legales vigentes y legitiman el accionar del Consejo Nacional Electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el informe No. 328-2012-CGAJ-CNE, de 20 de agosto de 2012, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 001-CNE-CNTPE-2012, de 19 de agosto de 2012, suscrito conjuntamente por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al que se adjunta el Plan Operativo para el Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión, presentadas por todas las Organizaciones Políticas, hasta el 18 de julio de 2012, constante de doce fojas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo para el Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión, presentadas por todas las Organizaciones Políticas, hasta el 18 de julio de 2012, con las observaciones realizadas por las Consejeras y los Consejeros en la presente sesión.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El señor Secretario General notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinadora General de Planificación, a la Directora Nacional de Informática Electoral, al Director

Nacional de Talento Humano, y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General